



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 13535/2021/1/CA1 -

"V., A. A. y otro". Nulidad. Abuso sexual. Juzgado Nacional de Menores N°4. c/j.

///nos Aires, 1 de octubre de 2021.-

Y VISTOS:

La defensa de A. A. V. e I. A. V. apeló la decisión por la que se rechazó el planteo de nulidad articulado por esa parte y al sistema de gestión integral de expedientes judiciales "Lex 100" se incorporaron los memoriales respectivos, de manera que el Tribunal se encuentra en condiciones de pronunciarse.

La asistencia técnica postuló la nulidad tanto de la inspección del teléfono celular marca Samsung modelo SM-G570M UD FCC ID: (...) por parte de C. V. S., como de las medidas periciales ordenadas sobre éste y los actos procesales posteriores realizados en consecuencia, en tanto entendió que se había vulnerado *"el derecho a la intimidad y privacidad de la menor M. V. y de [su] representado A. A. V., al ser indebidamente revisado por la Sra. S."*

Al respecto, más allá de que -en el caso- quien examinó el aparato fue una persona particular y no un funcionario público, la Sala no advierte que dicho proceder pudiera ser considerado ilegítimo, tal como lo propiciara la recurrente.

En ese sentido, se pondera ante todo que, de acuerdo con lo declarado por la nombrada S., A. A. V., que es su ex pareja y el padre de su hija M. V., de seis años de edad, le había obsequiado a la niña, entre diez y doce meses antes de que formulara esta denuncia, un teléfono celular para que ésta lo utilizara para descargar juegos, de modo que puede descartarse la alegada invasión de la intimidad del imputado, pues el aparato ya no era de él.

Por otra parte, la denunciante explicó que en el teléfono apareció la leyenda *"recuerdos para recordar"*, que se hallaba vinculada a una filmación que V. había realizado de la hija mayor de la declarante, C. V., de dieciséis años de edad. Agregó que, al observar esa grabación, notó que aquél enfocaba la cámara hacia la cola, los genitales y los senos de la



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 13535/2021/1/CA1 -

“V., A. A. y otro”. Nulidad. Abuso sexual. Juzgado Nacional de Menores N°4. c/j.

adolescente, quien se encontraba vestida y acostada boca abajo en la cama, en tanto dicho video se encontraba archivado dentro de una carpeta en la que existían imágenes de contenido pornográfico, presuntamente extraídas de la *web*.

Frente a lo expuesto, si bien el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño veda las injerencias arbitrarias e ilegales en la vida privada de los menores de edad, no puede ser calificada de ese modo la actividad cumplida por la denunciante, que -por el contrario- se adecua a un ejercicio razonable de sus responsabilidades parentales, que incluyen la obligación de “cuidar del hijo” (Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 646, inciso “a”).

En torno a ello, cabe recordar que la Observación General N° 25 (2021) del Comité de los Derechos del Niño, refiere que *“el seguimiento de la actividad digital de un niño por parte de los padres y cuidadores debe ser proporcionado y acorde con las capacidades en evolución”* de cada uno, y en el caso, la usuaria del teléfono examinado por la denunciante era su hija, de tan solo seis años de edad.

Bajo esas consideraciones, el proceder de S., en cuanto accedió al celular y halló las imágenes aludidas, aunque hubiera carecido de la autorización de la niña, no ha constituido una intrusión arbitraria en la privacidad de ésta, sino que se ajusta a los *“deberes de vigilancia”* de la *“actividad digital”* de los hijos, tal como -por lo demás- lo ha entendido la Defensoría Pública de Menores.

Por ello, teniendo en cuenta el principio de taxatividad en materia de nulidades (artículo 2 y 166 del código ritual) y siempre que no se ha verificado una vulneración de las garantías constitucionales de persona alguna, esta Sala RESUELVE:

CONFIRMAR el auto apelado, en cuanto fuera materia de recurso.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 13535/2021/1/CA1 -

"V., A. A. y otro". Nulidad. Abuso sexual. Juzgado Nacional de Menores N°4. c/j.

Notifíquese y efectúese el pase electrónico al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de respetuosa nota.

El juez Mariano A. Scotto no interviene en función de lo previsto en el artículo 24 *bis, in fine*, del Código Procesal Penal.

Mauro A. Divito

Juan Esteban Cicciaro

Ante mí: María Inés Villola Autran